



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00475 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVA
DEMANDANTE: JOSÉ ARISTÓBULO LADINO GONZÁLEZ
DEMANDADO: UGPP

Procede el Despacho, a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 10 de octubre de 2017 (fl. 68-69), mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado en favor de LUIS EDUARDO TORRES MESA.

I. ANTECEDENTES

i. A través de auto del auto del 13 de marzo de 2017 (fl. 35), el Despacho solicitó a la parte demandante que previo al estudio de viabilidad de librar o no mandamiento de pago corrigiera lo siguiente:

- *Se sirva realizar la tasación del monto de sus pretensiones de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado en la Circular externa 10 del 13 de noviembre de 2014, sobre los lineamientos para el pago de intereses de mora en las sentencias, laudos y conciliaciones.*

ii. Mediante escrito radicado el 28 de marzo de 2017 (fls. 36-64), el Doctor LUIS ALFONSOS LÓPEZ RUIZ, presentó subsanación de la demanda inicial, aportando liquidación del reajuste de la asignación de LUIS EDUARDO TORRES MESA y liquidación de intereses moratorios.

iii. En decisión del 10 de octubre de 2017 (fl. 68-69), el Despacho negó librar mandamiento de pago en favor del señor LUIS EDUARDO TORRES MESA, teniendo en cuenta que no era posible inferir de donde deriva la parte ejecutante los montos enunciados en las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA (fl. 59 y 60), ya que no se allega la correspondiente liquidación que denote las sumas de asignación devengadas y la asignación básica con el I.P.C., de forma mensual y con la correspondiente referencia, lo que permitiera hacer un comparativo de la liquidación efectuada por CREMIL.

Así las cosas, consideró el Despacho que no resultaba congruente, ni existía soporte respectivo para las pretensiones sobre las cuales pretendía la parte actora, se librara mandamiento ejecutivo del pago.

iv. Mediante escrito radicado el 17 de octubre de 2017 (fls. 70-76), el Doctor LUIS ALFONSO LÓPEZ RUIZ, presentó oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mencionado auto que negó el mandamiento de pago, indicando que si bien es cierto, en la demanda no se acompaña de una

liquidación detallada de los valores reclamados, las pretensiones solicitadas son absolutamente claras, consecuencia de una obligación contenida en una sentencia.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., contra el auto que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago o el que por vía de reposición lo revoque, solo es apelable en el efecto suspensivo.

Lo anterior permite concluir que el recurso de reposición es improcedente y por tal motivo se dará curso a la apelación presentada ante el Superior.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHÁCESE** por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 10 de octubre de 2017, por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de octubre de 2017, por el cual se negó el mandamiento de pago.

TERCERO: Remítase el expediente al Superior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITÓ
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **30 de enero de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **06 del 31 de enero de 2018.**


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria